

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210027800

DTE: JAIME MONTOYA RAVE

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2°. Reconocer personería a los doctores:

a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y WILLIAM VALENCIA C.C.16781100 y T.P.216314 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 13 de abril de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de octubre de 2022

En Estado No. 178 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210031300
DTE: ALVARO MARQUEZ SERRANO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y WILLIAM VALENCIA C.C.16781100 y T.P.216314 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 13 de abril de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de octubre de 2022

En Estado No. 178 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210042300

DTE: GUSTAVO LONDOÑO MALDONADO

DDO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. Y DORA MARIA BETANCOURTH ARCE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Revisado el expediente se observa que, obra escrito de contestación presentada por la demandada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., sin que se observe constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, dato necesario para el conteo de términos procesales, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Por otra parte, no se encuentra constancia alguna de haberse surtido la notificación a la demandada DORA MARIA BETANCOURTH ARCE, por lo tanto, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarla conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

2°. Reconocer personería al DR. EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA, titular de la C.C.80.768.551 y T.P.184497 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., en los términos del poder conferido.

3°. REQUERIR a la parte actora, proceda a notificar a la demandada DORA MARIA BETANCOURTH ARCE conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de octubre de 2022

En Estado No. 178 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210025800
DEMANDANTE: EMCALI EICE ESP
DEMANDADO: IVAN DAVIO VELASQUEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el H.T.S. SALA LABORAL, a través de auto no. 210 del 22 de abril de 2022, revoco el auto nro. 515 del 06 de septiembre de 2021, proferido por este despacho judicial, a través del cual se declaró probada la excepción previa de prescripción propuesta por IVAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ y coadyuvada por el sindicato de servidores públicos de EMCALI EICE ESP – SEPMECALI; como consecuencia, ordena al despacho resolver el medio exceptivo de prescripción en sentencia de fondo. Sírvasse proveer.

Aleyda Muñoz
Escribiente

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro.275

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, habrá de acatarse lo dispuesto por el Superior. En consecuencia, se fijará la fecha para dar continuidad a la audiencia pública, señalada en el art. 114 C.P.T. y S.S.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Superior.

2º. FIJESE el día 19 de abril de 2023 a las 10:30 am, para dar continuidad a la audiencia pública, señalada en el art. 114 C.P.T. y S.S.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __178__, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 28 de octubre de 2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210021900
DTE: JAMES SAMIR VALVERDE LENIS
DDO: H.L.INGENIEROS S.A. HLI S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Revisado el expediente, se observa que la parte actora mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2022, solicita que se tenga por no contestada la demanda, como consecuencia de que la demandada fue notificada como rige la norma y no contesto dentro del término legal; anexa a su escrito pantallazos de los correos electrónicos enviados a la dirección electrónica hlisa@hlingenieros.com, de fechas 29/03/2022 y 31/03/2022.

Como quiera que, de las constancias antes referidas, no se observa que se halla inserto el auto admisorio de la demanda, luego entonces, no puede tenerse por surtida la notificación personal, conforme lo dispone la Ley 2213/2022:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, deberá de tenerse por no notificado el auto admisorio, a su vez, requerírsele a la parte actora proceda a notificar a la entidad demandada en los términos del art. 41 cpt y ss y art. 291 C.G.Proceso, en armonía con el art.8° de ley 2213/2022, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener por no notificado el auto admisorio de la demanda.
- 2 °. Requerir a la parte actora proceda a notificar a la entidad demandada, conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss, art. 291 c.g.p. en armonía con el art. 8 de la ley 2213/2022.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de octubre de 2022
En Estado No. 178 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210022800

DTE: EULICER MAMERTO CASTILLO GONZALEZ

DDO: CASTILLA COSECHA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada CASTILLA COSECHA S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada CASTILLA COSECHA S.A.,.
- 2º. Reconocer personería al doctor BERNARDO ARANGO SECKER, titular de la C.C.16.446.585 y T.P. 36839 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada CASTILLA COSECHA S.A., en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día _24 de abril de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, _28 de octubre de 2022

En Estado No. _178_ se notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020210023800
DTE: CESAR AUGUSTO HURTADO VALLE
DDO: MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Cali, 27 de octubre de 2022
AUTO No. 420

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. , se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente a la demanda de reconvención que interpone la demandada MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. en contra del aquí demandante, se encuentra conforme a derecho (art. 371 C.G.Proceso). En consecuencia, habrá de admitirse y corrérsele traslado al demandado por el termino de diez (10) días, para su contestación (art.91 C.G.Proceso).

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo expuesto se dispone:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.
2. ADMITIR la demanda de reconvención interpuesta por la demandada la demandada MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. en contra del sr. CESAR AUGUSTO HURTADO VALLE.
- 3°. CORRER traslado de la demanda de reconvención, al sr. CESAR AUGUSTO HURTADO VALLE, por el termino de diez (10) días, para su contestación.
- 4°. Reconocer personería al DR. CARLOS EDUARDO CASTRO GARCIA, titular de la C.C.18.599.303 y T.P.96706 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., en los términos del poder conferido.
5. SEÑALAR el día 23 DE ABRIL E 2023, hora 8:30AM, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

EN ESTADO NRO._178_, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.

HOY, 28 de octubre de 2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210025500

DTE: EDINSON MOLINA

DDO: CARLOS MARIO STEVENZ, SOCIEDAD CS CASA ESTUDIO SAS Y CASA ESTUDIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de los demandados CARLOS MARIO STEVENZ, SOCIEDAD CS CASA ESTUDIO SAS Y CASA ESTUDIO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de los demandados CARLOS MARIO STEVENZ, SOCIEDAD CS CASA ESTUDIO SAS Y CASA ESTUDIO.

2°. Reconocer personería al doctor HECTOR YECID GONZALEZ FORERO, titular de la C.C.14.971.878 y T.P. 20644 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de los demandados CARLOS MARIO STEVENZ, SOCIEDAD CS CASA ESTUDIO SAS Y CASA ESTUDIO, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 24 DE ABRIL DE 2023, hora 10:30AM, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de octubre de 2022

En Estado No. 178 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANTIAGO JARAMILLO ZAMORANO
DDO: UNILEVER Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010-2016-00013-00

AUTO INTELORCUTORIO No. 177
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

De la revisión del expediente se evidencia que regresó del Tribunal Superior de Cali, resolución de recurso de apelación formulado contra el auto No. 285 del 24 de abril de 2019, por lo que se procede a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y fijar fecha para continuar audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior a través de Auto Interlocutorio No. 184 del 31 de marzo de 2022, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**, a fin de continuar audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

msv

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de octubre de 2022

En Estado No. 187 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria